



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Abril, 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
FUNDAMENTO LEGAL	5
OBJETIVOS	7
GENERAL.....	7
ESPECÍFICOS.....	7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSULTA.....	17
CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y SUJETOS DE LA CONSULTA	19
SECCIÓN I. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SUJETOS Y MATERIA DE CONSULTA	19
SECCIÓN II. DE LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES VINCULADAS AL TEMA INDÍGENA Y AFROMEXICANO	22
SECCIÓN III. DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL ÓRGANO GARANTE.....	23
CAPÍTULO IV. DE LA OBSERVACIÓN EN LA CONSULTA.....	25
CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE CONSULTA.....	28
SECCIÓN I. DE LA FASE PREVIA.....	28
SECCIÓN II. DE LA FASE DE REUNIONES INFORMATIVAS.....	30
SECCIÓN III. DE LA FASE DE DELIBERACIÓN Y CONSENSO INTERNO	33
SECCIÓN IV. DE LA FASE DE LOS DIÁLOGOS CONSULTIVOS	34
SECCIÓN V. DE LA FASE DE RESULTADOS	38
SECCIÓN VI. DE LA FASE DE CONCLUSIÓN Y DIFUSIÓN	39
CAPÍTULO VI. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	40
TRANSITORIOS	40

INTRODUCCIÓN

Este documento establece las directrices bajo las cuales se desarrollará el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a efecto de conocer sus opiniones respecto de las reglas de postulación de las candidaturas indígenas y afroamericanas, que deberán observar los partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes; así como los requisitos que se deben cumplir para la autoadscripción calificada en dichas candidaturas.

Por lo anterior, es importante que las comunidades indígenas y afroamericanas se analice el contenido de las reglas que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, como parte de un proceso de información exhaustiva que permitirá comunicar el contenido, alcance e implicaciones de las disposiciones contenidas en los lineamientos, para conocer las opiniones, percepciones y, en su caso, sugerencias a dicha normatividad, las cuales, serán valoradas por el Instituto Electoral y, en caso de ser viables, se incorporen a la normativa que operarán en el próximo proceso electoral local 2023-2024.

Lo anterior, en relación a lo que establece la jurisprudencia 37/2015, bajo el rubro Consulta previa a comunidades indígenas; éstas deben realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, previo a la emisión de actos susceptibles de afectar sus derechos, que a la letra señala:

La autoridad administrativa electoral de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad electoral.

Por lo anterior, será materia de consulta en este procedimiento, el contenido de los capítulos I y II, relativo a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas; capítulo VI concerniente a las candidaturas independientes en los municipios y distritos indígenas o afroamericanos, incluidos en los Títulos Tercero y el Título Séptimo, respectivamente, de *Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura de Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021*.

Para tal efecto, se elaborarán materiales informativos que, de manera didáctica sintetice los aspectos principales que contienen las disposiciones de los capítulos antes referidos, para que las personas que serán consultadas, dispongan de

información necesaria con el fin de conocer y analizar los alcances, límites e implicaciones de los planteamientos que la autoridad electoral realiza en los lineamientos de referencia, y puedan estar en condiciones de emitir una opinión con conocimiento de causa.

Por lo anterior, se diseñará un cuadernillo informativo con el contenido sustancial de las disposiciones enunciadas en los lineamientos, así como spots en español y traducidos a lenguas indígenas predominantes en nuestra entidad; lo que será difundido a través de los medios impresos, electrónicos y proporcionado a las autoridades de las localidades de los municipios involucrados para que lo hagan del conocimiento de sus asambleas comunitarias.

No pasa desapercibido que la consulta aquí propuesta, quedó aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberían observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior, porque, tomando en cuenta las recomendaciones de organismos internacionales relacionados con pueblos indígenas y afromexicanos, así como las determinaciones de las autoridades federales y estatales en materia de salud, dada la prevalencia de los contagios del covid 19 y la suspensión de actividades presenciales que implicaban evitar la aglomeración de personas, en ese sentido, se ponderó privilegiar la salud de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como del personal de este Instituto, declarando la imposibilidad de la consulta, en tanto se reanudaran las actividades presenciales y sobre todo, aquellas que implicaran el aforo o aglomeración de personas para celebrar, asambleas, foros o similares¹.

En ese sentido, el Consejo General determinó en su resolutivo cuarto, que *“Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo”*. Razón por la cual, la consulta que refiere, se encuentra prevista realizarse en meses próximos, para tal efecto se informará oportunamente respecto del procedimiento y las reglas aplicables, con la finalidad de garantizar la participación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

Es importante señalar que el procedimiento de consulta que se implementará, si bien es en cumplimiento de un acuerdo del Consejo General, el mismo deviene de

¹ Véanse considerandos XVIII al XXI del acuerdo 029/SE/14-08-2020.

lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, resolvió y ordenó al Instituto Electoral para que se implementaran acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, previo proceso de consulta.

Finalmente, derivado del Censo de Población y Vivienda 2020, así como, derivado de la distritación electoral local aprobada por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG/815/2022, se actualizaron los datos respecto a los municipios identificados como indígenas y afroamericanos, en virtud del porcentaje igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de ahí que, se requiere la modificación y adecuaciones a la metodología aprobada por este Instituto Electoral mediante el citado acuerdo 029/SE/14-08-2020 y, particularmente, el anexo 2 de dicho instrumento, en el que, además de los municipios y distritos contemplados, se estima conveniente el rediseño de la metodología aprobada a la luz de los criterios jurisprudenciales en materia de consulta a pueblos indígenas y aquellos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación², que de manera resumida, precisan que las consultas a pueblos indígenas y afroamericanos, debe ser a través de procedimientos acorde a sus sistemas normativos propios o de conformidad con sus prácticas tradicionales, de ahí que, la realización de Foros como se habían contemplado por este Instituto Electora en el multicitado acuerdo 029, no resulte el medio más idóneo o culturalmente adecuado, y en su lugar, se propone un procedimiento que recupera el mecanismo de asambleas y reuniones que permiten mantener la forma tradicional a través del cual se toman las determinaciones en los pueblos indígenas y afroamericanos.

Por otro lado, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto 460 adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, particularmente los 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afroamericano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentaran los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Derivado de lo anterior, el 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las

² Acción de inconstitucionalidad 81/2018, 78/20218, 136/2020 y 299/2020, relacionadas con diversas disposiciones en materia indígena y afroamericana en el Estado de Guerrero.

comunidades indígenas y afroamericanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente. Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

Bajo este contexto, se estima conveniente unificar esfuerzos interinstitucionales que permitan a ambas autoridades el debido cumplimiento de los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Por lo que, derivado de la suscripción del Convenio específico de colaboración suscrito el 30 de marzo del presente año, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con el H. Congreso del Estado de Guerrero, se estableció como objeto del mismo *Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “LA CONSULTA”.*

No pasa desapercibido que, si bien el Instituto Electoral reconoce que el Congreso del Estado dio inicio a la consulta y actualmente, se encuentra en proceso de desarrollo en diferentes etapas, los trabajos se retomarán con base en la valoración previa que se realice de dicho avance, a efecto de garantizar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los estándares internacionales para el desarrollo de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, así como de los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 136/2020.

FUNDAMENTO LEGAL

Constituciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Normas internacionales

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Leyes federales

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos.

Leyes locales

- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.

Acciones de inconstitucionalidad

- Acción de inconstitucionalidad 81/2018
- Acción de inconstitucionalidad 136/2020

Criterios jurisprudenciales

- Jurisprudencia 20/2014, Comunidades indígenas. Normas que integran su sistema jurídico.
- Jurisprudencia 37/2015. Consulta previa a comunidades indígenas. debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos.
- Jurisprudencia 30/2014, Acciones afirmativas. naturaleza, características y objetivo de su implementación;

- Jurisprudencia 43/2014, Acciones afirmativas. tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material;

Resolución

- Sentencia SCM-JDC-402/2018, de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Normativa interna del IEPC Guerrero

- Acuerdo 029/SE/14-08-2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y su anexo 2. Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.
- Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

OBJETIVOS

GENERAL

Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto de la iniciativa de reforma a los artículos 13 Bis y 272 Bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del diseño de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.

ESPECÍFICOS

Establecer los mecanismos de comunicación con las autoridades tradicionales de los municipios indígenas y afroamericanos, que permita generar la coordinación y colaboración con sus comunidades en la obtención de opiniones y sugerencias respecto de la iniciativa de reforma a los artículos 13 Bis y 272 Bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del contenido de los Lineamientos para el registro de candidaturas, utilizados en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, por cuanto hace a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas.

Establecer el mecanismo para recoger las opiniones, percepciones y sugerencias para la iniciativa de reforma a los artículos 13 Bis y 272 Bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como diseñar las nuevas reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, así como para acreditar la autoadscripción calificada para el proceso electoral ordinario de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2023-2024.

Orientar a las autoridades indígenas y afroamericanas respecto de cómo responder el cuadernillo de orientación, a efecto de que manifiesten las opiniones y sugerencias a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas de los municipios del estado de Guerrero e Instituciones vinculadas a la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Estado y tiene por objeto regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y/o afroamericanas del estado de Guerrero, para establecer las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 2. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General; a la Comisión de Sistemas Normativos Internos; a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes deberán sujetarse a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los presentes lineamientos, así como a lo establecido en el marco constitucional, convencional y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos, se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. Las y los participantes en el proceso de consulta en los municipios indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, serán los siguientes:

- a) **Sujetos de la consulta:** Las autoridades comunitarias conjuntamente con las ciudadanas y ciudadanos indígenas y afroamericanos de las comunidades, comisarías, delegaciones y colonias que conforman los municipios indígenas o afroamericanos del Estado, de conformidad con lo precisado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.
- b) **Autoridades responsables:** El Congreso del Estado de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes tienen el deber de consultar, toda vez que se prevé la emisión de una medida legislativa y administrativa susceptible de afectar a los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado de Guerrero.
- c) **Órgano garante:** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, quien fungirá como testigo de la consulta, en razón de su naturaleza y experiencia en procesos de consulta.

- d) Órgano Técnico:** La Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, quien derivado de las consultas realizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha brindado asesoría técnica y metodológica para el diseño e implementación de procesos de consulta, asimismo, la Unidad de Procesos de Consulta quien colaborará aportando información y/o participando en aquellas actividades en las que se requiera, a efecto de que, con el conocimiento y experiencia en las actividades organizativas de la consulta, se unifiquen esfuerzos técnicos interinstitucionales.
- e) Comité Técnico:** La Comisión de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como instituciones vinculadas a la atención a los pueblos indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanas del Estado de Guerrero, Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Congreso del Estado de Guerrero, Secretaría de la Mujer y la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero), quienes tendrán la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta previa.
- f) Observadoras/es:** Instituciones académicas, organismos defensores de los derechos humanos y ciudadanía que se acredite, pudiendo ser nacionales o extranjeros, previa acreditación que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes observarán el proceso de consulta, en cualquiera de sus fases, para presenciar el desarrollo de las actividades.

Artículo 5. Se faculta a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para efecto de aprobar los modelos de materiales, insumos, formatos y demás documentación que se requiere para todas y cada una de las fases del proceso de consulta, los cuales estarán elaborados con perspectiva de género y desde un enfoque culturalmente adecuado.

Artículo 6. Para efecto de interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acción afirmativa indígena y afroamericana:** Las medidas compensatorias que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad que enfrentan grupos de personas en el ejercicio de sus derechos, como es el caso de las personas indígenas y afroamericanas.
- II. Acta de asamblea:** El documento en el que se hacen constar los hechos y acuerdos de la asamblea comunitaria celebrada por las comunidades, delegaciones o colonias conforme a sus prácticas, normas y procedimientos internos.

- III. Acta de diálogos consultivos municipal o regional:** El documento en el que se hacen constar los hechos respecto de las propuestas o acuerdos de la asamblea municipal o regional, celebrada por más de una de las comunidades, delegaciones o colonias de los municipios indígenas o afromexicanos, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y en observancia a sus prácticas, normas y procedimientos internos.
- IV. Acta de incidentes:** El documento en el que se deberán registrar las incidencias que se presenten durante el desarrollo de las actividades del proceso de consulta.
- V. Acta de reuniones informativas municipal o regional:** Documento en el que se hacen constar la información proporcionada, Acuerdos tomados o sugerencias retomadas de las y los participantes y los materiales complementarios distribuidos por el Instituto Electoral.
- VI. Acta de reuniones informativas previas:** Documento en el que se hace constar la información previa a las actividades sustanciales del proceso de consulta, que permitirán establecer el diálogo y consenso con las comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de tener certeza respecto de todas y cada una de las actividades que permitirán el consentimiento previo, libre e informado y mediante procedimientos culturalmente adecuados.
- VII. Asamblea general comunitaria:** La institución de máxima autoridad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, territoriales, sociales y culturales, entre otras, sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el Estado y por terceros, se integra por ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, conforme a sus sistemas normativos.
- VIII. Asamblea general municipal o regional:** La instancia máxima de autoridad de un municipio o región, que se constituye con la participación de autoridades de diversas comunidades o municipios, cuerpos auxiliares y ciudadanía en general, con el objeto de tomar determinaciones fundamentales y trascendentes para su municipio o región, a partir de los acuerdos previos consensados en las asambleas comunitarias y con base en lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en observancia a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas y afromexicanas.
- IX. Autoridades civiles:** Cabildo municipal, Comisarías municipales, Comisarías ejidales o de bienes comunales, Delegaciones o Presidencias de Colonias.

- X. Autoridades comunitarias y tradicionales:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como tales con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales auxiliares o agrarias.
- XI. Ayuntamiento:** Institución a través de la cual se realiza el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.
- XII. Calendario:** Documento que contiene las fechas para la realización de cada una de las etapas del proceso de consulta.
- XIII. Comisión:** La Comisión de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIV. Comité Técnico:** Instituciones vinculadas a la atención a los pueblos indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, quienes tendrán la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta previa.
- XV. Comunidades indígenas:** Son aquellas que forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos.
- XVI. Congreso del Estado:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XVII. Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del referido órgano electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVIII. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIX. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XX. Consulta indígena y afroamericana:** Es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a participar en la toma de decisiones respecto a los actos y medidas legislativas y administrativas,

que los afecten o sean susceptibles de afectarles, la cual debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

- XXI. Coordinación:** La Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XXII. Diálogo consultivo:** El organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de conocer, recolectar y plasmar las propuestas y acuerdos que tomen las autoridades comunitarias, de conformidad con los acuerdos previos de sus respectivas asambleas comunitarias, a los criterios para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación locales y ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXIII. Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XXIV. Distrito Electoral:** El área geográfica en la cual se elige una diputación de mayoría relativa. Estos distritos están delimitados con la finalidad de distribuir de manera equilibrada a la población del país o de una entidad federativa para que cada diputación electa represente a un número similar de habitantes.
- XXV. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XXVI. Jurisdicción municipal:** Ámbito territorial de los municipios reconocidos por la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero.
- XXVII. Lenguas indígenas:** Aquellas lenguas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.
- XXVIII. Ley 701:** La Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.
- XXIX. Ley Electoral Local:** La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- XXX.** **Localidades:** Las Comunidades, delegaciones y colonias que conforman cada uno de los municipios indígenas y afroamericanos del Estado de Guerrero.
- XXXI.** **Mesa de Debates o Directiva:** El órgano de la asamblea, que tiene como función organizar, conducir, recabar la determinación y acuerdos de la asamblea, y se conformará por una presidencia, una secretaría y hasta tres escrutadores/as o, en su caso, de conformidad con los usos y costumbres de cada localidad, procurando respetar el principio constitucional de paridad de género.
- XXXII.** **Mesa de registro comunitaria:** Está conformada por una persona representante o más, de las comunidades, delegaciones o colonias, auxiliados por la o el representante del Instituto Electoral, quienes tendrán la responsabilidad de realizar el registro de la ciudadanía asistente.
- XXXIII.** **Mesa de registro del Instituto Electoral:** Está conformada por el personal designado por el Instituto Electoral Local, con la finalidad de realizar el registro de las autoridades y ciudadanía indígena o afroamericana que acude a alguna de las actividades que se realicen en el marco del proceso de consulta.
- XXXIV.** **Municipio:** El municipio indígena o afroamericano del Estado de Guerrero correspondiente.
- XXXV.** **Observadoras/es:** Las personas acreditadas por el Instituto Electoral Local con derecho a observar el desarrollo de todas y cada una de las actividades del proceso de consulta, en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, sin que sus opiniones o juicios tengan efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de consulta y sus resultados.
- XXXVI.** **Órgano de gobierno municipal:** Autoridad municipal integrada por las y los ciudadanos electos para ejercer el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.
- XXXVII.** **Procedimiento consuetudinario:** El procedimiento basado en los usos y costumbres que cada comunidad conserva y reproduce para regular su vida comunitaria, así como la resolución de conflictos internos.
- XXXVIII.** **Representante del Instituto Electoral:** La o el servidor público electoral designado por el Instituto Electoral, para representarlo en cualquier etapa del procedimiento regulado por el presente lineamiento.
- XXXIX.** **Reuniones informativas:** Las organizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de dar a

conocer, a las autoridades comunitarias y ciudadanía que concurra, la información necesaria y suficiente respecto de la realización, contenidos y finalidad de la consulta a efecto de que puedan estar en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación efectiva, previa, libre e informada.

- XL. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XLI. Sistemas Normativos Internos:** Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones, que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos de manera interna.
- XLII. Traductor/a interprete bilingüe:** Persona con conocimiento suficiente de la lengua indígena que, de manera fiel, en forma oral o escrita, traduce los términos de la lengua fuente a la lengua meta.
- XLIII. Unidad de procesos de consulta:** La Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado de Guerrero.
- XLIV. Usos y Costumbres:** Las conductas y prácticas culturales recurrentes, reconocidas como tradiciones, que cuando involucran obligatoriedad y son susceptibles de sanción, se convierten en costumbres jurídicas, las cuales forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena y afroamericanas.

Artículo 7. La Comisión está facultada para resolver los asuntos que se presenten en cualquiera de las fases concernientes al proceso de consulta relativa a las reglas para la postulación y registro de las candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva autoadscripción calificada, en el proceso electoral ordinario 2023-2024, salvo las expresamente reservadas al Consejo General y/o aquellas que por su naturaleza competan al Congreso del Estado de Guerrero.

En el ejercicio de esta facultad, la Comisión debe observar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, establecidos en convenios y tratados internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral, de manera conjunta con la Coordinación, deberán diseñar la estrategia de difusión considerando el principio culturalmente adecuado, para efecto de generación de materiales informativos, así como los mecanismos de difusión pertinentes relativos

a las diversas etapas del proceso de consulta, los cuales serán traducidos a las lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero, con la finalidad de lograr una amplia difusión a través de anuncios, avisos, convocatorias, materiales informativos y demás información relativa al procedimiento de consulta a través de los medios de los que disponga el Instituto Electoral y, en su caso, aquellos con los que cuenten las comunidades, comisarías, delegaciones y colonias de los municipios indígenas y afroamericanos, a efecto de que la difusión sea exhaustiva, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Particularmente, se establecerá el mecanismo idóneo para acordar la colaboración del Instituto Electoral con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a efecto de utilizar como medio de difusión el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas con presencia o alcance en el estado de Guerrero.

Artículo 9. La Coordinación será el área responsable del proceso de consulta y registrará todas las actividades que se lleven a cabo, tanto las que desarrolle el Instituto Electoral como las que se realicen de manera conjunta con las autoridades indígenas y afroamericanas de los municipios consultados; en las cuales esté presente el o la representante del Instituto, con la finalidad de contar con documentales y evidencias técnicas de lo actuado.

Artículo 10. En caso de que las autoridades en materia de salud determinen medidas que impliquen la suspensión de actividades masivas o con aglomeración de personas, el Instituto Electoral Local tomará las previsiones para comunicar a los municipios indígenas y afroamericanos, para los efectos correspondientes.

Artículo 11. Para efecto de notificar a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los municipios sujetos de la consulta, el Instituto Electoral solicitará el apoyo, colaboración e intervención de las autoridades municipales, tomando en cuenta que es la autoridad que mantiene una comunicación directa y permanente en sus respectivas municipalidades. Para ello, se establecerá previamente comunicación con las autoridades municipales con la finalidad de sostener reuniones de trabajo en la que se establezcan los criterios o parámetros mínimos para hacer efectiva la colaboración y, sobre todo, la comunicación que se realice a sus autoridades comunitarias.

En aquellos casos en los que no se logre la efectividad de la convocatoria a reuniones previas, informativas o consultivas y las demás que se requieran convocar como parte de las actividades de la consulta, el Instituto Electoral identificará las comunidades, delegaciones y colonias con 40% o más de población indígena y/o afroamericanas, con la finalidad de notificarles de manera directa a sus autoridades comunitarias, garantizando con ello el conocimiento previo y la posibilidad de que acudan a las actividades que al efecto se les convoque.

Asimismo, el Instituto Electoral remitirá a las instancias gubernamentales correspondientes, los calendarios de reuniones previas e informativas, los diálogos municipales/regionales consultivos, a efecto de hacer de su conocimiento el desarrollo de los mismos y por su conducto se contribuya a su difusión.

Artículo 12. Con la finalidad de garantizar la mayor participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el Instituto Electoral podrá implementar mecanismos que considere pertinentes para recabar las opiniones o propuestas que puedan presentar las personas migrantes asentadas en los municipios que, si bien no se encuentran contemplados en el artículo 17 de los presentes lineamientos, cuentan con mayor concentración de migrantes indígenas y/o afromexicanos, con el objeto de que su participación, individual o colectiva, les permita opinar sobre la reglas de candidaturas que se aplicarán en sus municipios y distritos de origen o procedencia.

A través de la Comisión se aprobará el mecanismo que, previa identificación de los municipios a que se refiere en el párrafo anterior, se estimen adecuados, de conformidad con los estándares internacionales de la consulta previa, libre e informada, tomando en cuenta el contexto ciudadano en el que se encuentran asentadas las colectividades indígenas y afromexicanas migrantes.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSULTA

Artículo 13. El Congreso del Estado y el Instituto Electoral en coordinación y colaboración institucional, realizará la consulta mediante procedimientos apropiados, en corresponsabilidad con autoridades municipales y comunitarias de los municipios identificados como indígenas o afroamericanos, atendiendo las particularidades culturales propias y en pleno respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.

Artículo 14. La consulta se efectuará de buena fe, de manera apropiada y de acuerdo con los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con la finalidad de generar las condiciones de diálogo y consenso que permitan llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través del consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 15. La consulta se realizará en observancia a lo establecido tanto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, conforme a los siguientes principios:

- 1. Endógeno:** el resultado de dichas consultas deberá surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
- 2. Libre:** el desarrollo de la consulta deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
- 3. Pacífico:** se deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;
- 4. Informado:** se deberá proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deberán proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
- 5. Democrático:** en la consulta se deberán establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se

aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

6. **Equitativo:** se deberá beneficiar por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;
7. **Socialmente responsable:** se deberá responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; así también se deberá promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas, y
8. **Autogestionado:** las medidas que se adopten a partir de la consulta, deberán ser manejadas por las y los propios interesados a través de sus propias formas de organización y participación.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y SUJETOS DE LA CONSULTA

SECCIÓN I. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SUJETOS Y MATERIA DE CONSULTA

Artículo 16. El Congreso del Estado y el Instituto Electoral, serán las autoridades responsables del proceso de consulta por conducto de sus órganos:

- I. Junta de Coordinación Política;
- II. Consejo General;
- III. Comisión de Sistemas Normativos Internos;
- IV. Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios que conforman cada uno de los nueve Distritos Electorales Locales considerados indígenas y afroamericanos, de los cuales ocho son identificados como indígenas y uno como afroamericano, de conformidad con la distritación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG815/2022³; de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:

No.	Municipio	Distrito	% de población indígena y/o afroamericana
1	Ayutla de los Libres	14	65 %
2	Tlacoapa		
3	Zapotitlán Tablas		
4	Acatepec		
5	Azoyú	15	63.07 %
6	Copala		
7	Cuajinicuilapa		
8	Cuatepec		
9	Florencio Villarreal		
10	Marquelia		
11	Juchitán	16	75.67 %
12	Igualapa		
13	Ometepec		
14	Tlacoachistlahuaca		
15	Xochistlahuaca		
16	Metlatónoc*		
17	Atenango del Río	23	41.41 %

³ Aprobado el 29 de noviembre de 2022, localizable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146768/CGor202211-29-ap-19-1-Gaceta.pdf>

No.	Municipio	Distrito	% de población indígena y/o afroamericana
18	Buenavista de Cuéllar		
19	Copalillo		
20	Huitzaco de los Figueroa		
21	Tepecoacuilco de Trujano		
22	Iguala de la Independencia		
23	Mártir de Cuilapan	24	62.86%
24	Mochitlán		
25	Quechultenango		
26	Tixtla de Guerrero		
27	Zitlala		
28	Chilapa de Álvarez	25	62.84%
29	José Joaquín de Herrera		
30	Ahuacuotzingo	26	82.43 %
31	Atlixac		
32	Copanatoyac		
33	Cualác		
34	Huamuxtitlán		
35	Olinalá		
36	Xochihuehuetlán	27	83.52 %
37	Alcozauca de Guerrero		
38	Alpoyeca		
39	Tlalixtaquilla de Maldonado		
40	Tlapa de Comonfort		
41	Xalpatláhuac		
42	Atlamajalcingo del Monte*	28	82.47 %
43	Malinaltepec		
44	San Luis Acatlán		
45	Cochoapa el Grande		
46	Iliatenco		
47	Metlatónoc*		
48	Atlamajalcingo del Monte*		

Asimismo, también serán sujetos de la consulta, los municipios que concentran 40% o más de población que se autoadscribe indígena, pero que no se encuentran dentro de algún distrito catalogado como indígena o afroamericano, siendo los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena	
				Total	Porcentaje
1	Cuetzala del Progreso	8,272	7,818	3,368	43.10%
2	Eduardo Neri	53,126	50,001	20,673	41.30%
3	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	5,786	4,114	71.10%

Es importante señalar que los sujetos de la consulta podrán participar de forma individual, particularmente en el caso de la ciudadanía indígena o afromexicana que se encuentra en condición de migrante o radicados en municipios distintos a los de origen, o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas. De manera enunciativa, las autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas, comunitarias e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como tales, y que son nombradas con base en sus sistemas normativos o ciudadanía que desee participar.

En el caso de los municipios Ñu' Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, y Las Vigas, que fueron creados mediante Decretos 861, 862, 863 y 864, la consulta se realizará en virtud de que el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI, se consideró en el levantamiento de datos a las comunidades y colonias como parte de los municipios a los cuales originalmente pertenecían y, por tanto, participarán en las reuniones informativas y consultivos que en su caso se celebren en las cabeceras municipales de las que se escindieron.

Artículo 18. Serán materia de consulta previa explicación a manera de síntesis en las reuniones informativas y/o en los Diálogos Consultivos:

- I. El contenido de la iniciativa de reforma del Congreso del Estado a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local, por cuanto hace al registro y postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas a Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos.
- II. Las reglas que este Instituto Electoral aprobó para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo primero y segundo, titulados *De las reglas para el registro de candidaturas indígenas y De las reglas para el registro de candidaturas afromexicanas*, así como del Título Séptimo, el capítulo VI *De las candidaturas independientes en los municipios y distritos indígenas o afromexicanos* de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura de Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el entendido de que los resultados arrojados en la consulta permitirán la actualización y emisión de los Lineamientos que aprobará el Consejo General de este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2023-2024, en materia de candidaturas indígenas y afromexicanas que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.

Para efecto de lo anterior, la Coordinación:

- a) Utilizará los materiales informativos que al efecto proporcione el Congreso del Estado, a través de la Unidad de Proceso de Consulta, para efecto de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el conocimiento respecto del contenido de la iniciativa de Ley Electoral Local, y, en su caso, de estimarse necesario se generarán materiales informativos adicionales para fortalecer la difusión y acceso a la información de dicha iniciativa.
- b) Diseñará materiales informativos que permitan contextualizar a la ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto de la materia de la consulta, a partir de un ejercicio de preguntas y respuestas, así como el diseño de cuadernillos que permitan orientar la consulta respecto de las reglas que se implementaron para garantizar las candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2020-2021.

A partir de lo anterior, se podrá conocer la opinión de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para determinar:

1. **Sí** están de acuerdo: manifiestan su conformidad, por un lado, con el contenido de la iniciativa de reforma y, por otro, con los criterios que propuso el Instituto Electoral.
2. **Sí** están de acuerdo **parcialmente**: en ese caso, deberán de señalar las observaciones u opiniones al respecto.
3. **No** están de acuerdo: en este supuesto, deberán de presentar la propuesta que así hayan acordado colectivamente en su localidad correspondiente.

Artículo 19. El Congreso del Estado y el Instituto Electoral establecerán los mecanismos y estrategias correspondientes, con el propósito de que puedan participar el mayor número de integrantes de las comunidades indígenas y afroamericanas, siempre respetando y procurando que la consulta sea endógena, libre, pacífica, informada, democrática, equitativa, socialmente responsable, auto gestionada, previa y de buena fe.

SECCIÓN II. DE LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES VINCULADAS AL TEMA INDÍGENA Y AFROMEXICANO

Artículo 20. Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aportar al desarrollo de las actividades del proceso de consulta, el Instituto Electoral podrá solicitar el apoyo y colaboración de diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afroamericano, en términos del artículo 3 de la Ley Electoral Local, en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:

- Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero.
- Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Ayuntamientos Municipales donde se desarrollará la consulta.
- Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- La Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero.
- Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afromexicanos.

Artículo 21. El Instituto Electoral podrá solicitar coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero.

SECCIÓN III. DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL ÓRGANO GARANTE

Artículo 22. El Congreso del Estado y el Instituto Electoral convocarán al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, a la Secretaría de la Mujer, la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, con la finalidad de:

- I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta relativa a los criterios para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- II. Establecer las atribuciones y funciones que tendrá el Comité Técnico, la periodicidad de celebrar reuniones de trabajo para los avances de la consulta.

- III. Designar a las personas que fungirán como Representantes ante el Comité Técnico.
- IV. Los medios de comunicación, acompañamiento y formas en que se realizarán las observaciones, sugerencias o recomendaciones relacionadas con la consulta.

Artículo 23. El Comité Técnico dará seguimiento a las tareas y/o actividades previamente establecidas, y estará conformado por personas especialistas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Representación en Guerrero) y la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, que por su naturaleza tienen vinculación con la atención a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 24. El Comité Técnico dará acompañamiento al cumplimiento cabal de cada una de las etapas del proceso consultivo, con el objetivo de analizar la información de las acciones realizadas, pudiendo formular las observaciones y sugerencias en el desarrollo de las mismas.

Artículo 25. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que participe como órgano garante, a efecto de contar con la colaboración de un órgano externo que acompañe el proceso de consulta, que dote de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

Artículo 26. El Congreso del Estado y el Instituto Electoral, previa convocatoria, celebrará las reuniones de trabajo que sean necesarias con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para efecto de:

- I. Informar los trabajos relacionados con la consulta relativa a los criterios para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- II. Conocer, en su caso, las observaciones o sugerencias que permitan mejorar el desarrollo e implementación de las actividades de la consulta.
- III. Dar seguimiento y atestiguar las actividades de la consulta que se realizarán por el Instituto Electoral.

CAPÍTULO IV. DE LA OBSERVACIÓN EN LA CONSULTA

Artículo 27. Para participar en la observancia de las actividades del proceso de consulta, se deberá cumplir con la acreditación observadoras y observadores, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Instituto Electoral emitirá convocatoria pública, y adicionalmente realizará invitaciones a instituciones y personas interesadas en materia indígena, para que participen como observadoras y observadores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instrumento.
- II. El Congreso del Estado remitirá al Instituto Electoral, el listado de las personas que hayan solicitado acreditarse como observadoras u observadores, a efecto de revisar el cumplimiento de los criterios señalados en los presentes lineamientos.

Artículo 28. El Instituto Electoral podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, asociaciones vinculadas con los temas de los grupos vulnerables, instituciones académicas y de investigación, así como a las personas interesadas, tanto nacionales como extranjeras, para que participen como observadoras y observadores del proceso de consulta.

Las personas interesadas que deseen participar como observadoras en el proceso de consulta, deberán presentar la solicitud ante el Instituto Electoral dentro de los plazos que éste establezca.

Artículo 29. La ciudadanía interesada en participar como observadoras/es en el proceso de consulta, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- III. No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- IV. No ser titular, empleado u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- V. Presentar la solicitud en el formato proporcionado por el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria respectiva.

- VI. Presentar carta compromiso de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- VII. Acreditar la capacitación correspondiente.

Artículo 30. Las y los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadoras/es, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. Presentar la solicitud por escrito, señalando los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad;
- II. La solicitud de registro deberá presentarse en forma personal o a través de las instituciones y organizaciones a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, de manera física o a través del correo electrónico de oficialia.partes@iepcgro.mx;
- III. La solicitud o invitación deberá presentarse dentro del plazo que el Consejo General señale, una vez fenecido este, no se recibirá ninguna otra solicitud;
- IV. Fenecido el término de registro se abrirá un plazo para que quienes así lo solicitaron, reciban una capacitación sobre el proceso de consulta a realizar;
- V. Una vez fenecido el plazo de capacitación, la Comisión enviará al Consejo General la lista de observadoras y observadores que cumplieron con los requisitos y la capacitación, con la finalidad de que se apruebe y publique la lista final;
- VI. Podrán participar sólo aquellas personas que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral;
- VII. Las y los observadores podrán presentar ante el Instituto Electoral, el testimonio escrito de sus actividades correspondientes.

Artículo 31. En todas las actividades que hagan acto de presencia las y los observadores, deberán portar la acreditación expedida por el Instituto Electoral, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.

Artículo 32. Las y los observadores deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades comunitarias, municipales y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- II. Interferir en el desarrollo de las asambleas o demás actividades que se realicen, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;
- III. Externar opiniones o juicios que impliquen una valoración respecto de las determinaciones que se acuerden sobre el tema de la consulta y que, pueda incidir en las decisiones de las personas, pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas.
- IV. En ningún caso las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que acordarán los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de la consulta, por lo que, deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de dichos pueblos y de aquellas que organice el Instituto Electoral como parte del proceso de consulta.

Artículo 33. Al concluir el proceso de consulta, podrán presentar informes, opiniones o conclusiones ante el Instituto Electoral, en formato libre; los cuales no tendrán efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de consulta y sus resultados.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 34. La consulta se desarrollará conforme a las siguientes fases:

1. Fase previa
2. Fase informativa
3. Fase de deliberación y consenso interno
4. Fase de diálogos consultivos
5. Fase de resultados
6. Fase de conclusión y difusión

SECCIÓN I. DE LA FASE PREVIA

Artículo 35. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:

- a) Presidencias Municipales y/o integrantes del Cabildo.
- b) Comisarías municipales, Delegaciones, Presidencias de colonias y Comisarías Ejidales y de Bienes Comunales.
- c) Organizaciones defensoras de los derechos humanos
- d) Organizaciones indígenas y afroamericanas
- e) Las y los defensores indígenas y afroamericanos o propuestas de las comunidades.

Artículo 36. El Instituto Electoral solicitará a los Ayuntamientos de los municipios indígenas y afroamericanos, el listado de la ciudadanía que funja como autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, a fin de tener certeza respecto de la personalidad de quien porte el sello y ostente dicho cargo.

Con la información que se proporcione al Instituto Electoral, se integrará un directorio de autoridades comunitarias, con los siguientes campos:

- 1) Nombre completo
- 2) Género
- 3) Autoadscripción indígena o afroamericana
- 4) En su caso, lengua indígena que hable
- 5) Nombre del cargo
- 6) Fecha en que fue electa/o
- 7) Periodo que ejercerá el cargo
- 8) Forma en que fue electa/o
- 9) Medio de contacto o comunicación

Asimismo, el Instituto Electoral solicitará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su Oficina de Representación en el estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como alguna otra instancia que disponga de la información, el directorio de las autoridades civiles, agrarias, tradicionales y organizaciones representativas indígenas y/o afroamericanas.

Artículo 37. Para efecto de establecer comunicación y proveer de información a la ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de los municipios sujetos de la consulta, el Instituto Electoral celebrará **reuniones previas informativas** con las autoridades comunitarias (civiles, agrarias y tradicionales) para efecto de que se consense respecto de:

1. Informar a las y los ciudadanos de sus localidades del proceso y materia de la consulta, así como la relevancia de su participación;
2. Se acuerde importancia de la continuidad de asistencia de la autoridad comunitaria a las siguientes actividades de la consulta o, en su caso, se designe de común acuerdo a la persona que acudirá en representación de la autoridad y comunidad correspondiente;
3. Se acuerden las fechas para la celebración de Reuniones informativas de la consulta, el periodo para las asambleas de deliberación interna que celebrará cada localidad y los diálogos consultivos en los que se decidirá respecto de la determinación de cada localidad a efecto de acordar las opiniones de las localidades de los municipios sujetos de la consulta.

Artículo 38. Con la finalidad de facilitar la explicación de la información previa a las autoridades comunitarias, así como la ciudadanía que asista a las reuniones, de manera enunciativa y no limitativa, la exposición que realice el personal del Instituto Electoral, será conforme a las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué se va a consultar?
2. ¿Qué se va a consultar?
3. ¿Por qué es importante la consulta?
4. ¿Por qué debo participar como autoridad de mi comunidad?
5. ¿Qué pasa si no participo como autoridad?
6. ¿Qué pasa si participo como autoridad y no informo a mi comunidad?
7. ¿De qué manera me beneficia o afecta mi comunidad?
8. ¿Cómo serán atendidas las opiniones?
9. ¿Qué seguirá una vez que se hayan obtenido las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas?
10. ¿Qué hago si tengo dudas respecto a la consulta?
11. ¿Cómo se dará seguimiento a las actividades?

Artículo 39. El Instituto Electoral solicitará a la Unidad de Proceso de Consulta del Congreso del Estado, un informe detallado respecto del avance que se haya tenido en la fase previa a la consulta iniciada por dicha autoridad legislativa, a efecto de que, se realice una evaluación que permita identificar aspectos en los que está autoridad pueda intervenir con la finalidad de fortalecer los trabajos preparatorios o, en su caso, continuar con el desarrollo de la siguiente fase del proceso de consulta.

SECCIÓN II. DE LA FASE DE REUNIONES INFORMATIVAS

Artículo 40. A efecto de que las comunidades indígenas y afromexicanas cuenten con información suficiente y exhaustiva, el Instituto Electoral implementará los medios necesarios para dar a conocer el procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, y estén en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada.

Artículo 41. El Instituto Electoral a través de los medios que determine la Comisión, convocará a las autoridades comunitarias para que participen en las reuniones informativas municipales o regionales que tendrán como finalidad:

- I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento;
- II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta;
- III. Dotarles de material informativo en español, y spots en la lengua o lenguas predominantes en el municipio o localidad respectiva, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias y a través del perifoneo que así dispongan;
- IV. Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietudes y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.
- V. Informarles el estado que guarda el proceso de consulta iniciado por el Congreso del Estado, así como la continuidad de los trabajos a partir del convenio de colaboración y coordinación suscrito entre ambas autoridades; con ello, diseñar los mecanismos idóneos que permitan reforzar la información proporcionada a las comunidades indígenas y afromexicanas respecto de la reforma a los artículos 13 bis y 272 bis.

Artículo 42. La convocatoria para las reuniones informativas que celebre el Instituto Electoral con las comunidades indígenas y afromexicanas, deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Fundamento legal;
- b) Objetivo;
- c) Lugar y sedes para su realización;
- d) Fecha y hora en que se efectuará;
- e) Bases bajo las cuáles se desarrollará, y
- f) Firma de las y los convocantes.

Artículo 43. El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios adicionales, tanto en español como en lenguas indígenas con mayor presencia en los municipios o localidad respectiva, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y contenido de la consulta, los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Perifoneo focalizado en los municipios;
- II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;
- III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;
- IV. Módulos informativos itinerantes;
- V. Reuniones informativas;
- VI. Conferencia de prensa;
- VII. Espectaculares;
- VIII. Los demás que se determinen por la Comisión.

Artículo 44. El Instituto Electoral proporcionará materiales publicitarios impresos, consistentes en: convocatorias, carteles, dípticos, trípticos, lonas informativas, entre otros, con información relativa a la consulta, a efecto de que sean hechas del conocimiento de la ciudadanía por las comisarías y delegaciones, en los lugares más concurridos por la ciudadanía.

Artículo 45. Para facilitar la comprensión de la información y si la asamblea así lo solicita, se contará con el auxilio de una persona traductora, la cuál será designada por una entidad pública o por la propia comunidad, conforme a la lengua indígena que predomine en los municipios o en la localidad respectiva.

Artículo 46. El Instituto Electoral, en cada reunión, previa, informativa o diálogo consultivo y demás actividades que lleve a cabo con las autoridades comunitarias y ciudadanía, levantará acta circunstanciada de la actividad, además deberá implementar una lista de asistencia, que estará a cargo del personal designado.

La lista de asistencia deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre completo, edad, género, cargo (en su caso especificar si es propietario/a o suplente) autoadscripción a pueblo indígena (especificando a qué pueblo) o afromexicano, hablante o no de lengua indígena, localidad y municipio; en está las autoridades y ciudadanía deberá plasmar su firma o huella dactilar y, en su caso, sello; la cual será única y quedará en poder del Instituto Electoral para efecto de

seguridad y protección de los datos personales, por lo que no podrá reproducirse por ningún medio.

Asimismo, en las citadas listas de asistencia, se presentará el respectivo aviso de privacidad a fin de observar las disposiciones normativas aplicables de las leyes de Transparencia y Acceso a la información, así como de Protección de Datos Personales.

Adicionalmente, el Instituto Electoral podrá realizar la videograbación, fotografías y grabaciones en audios, de las reuniones, diálogos y demás actividades relacionadas con la consulta, a efecto de contar con materiales que sirvan como evidencias y/o testigos del desarrollo de las etapas de la consulta, los cuales serán tratados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 47. Con la finalidad de facilitar la explicación de la información a las autoridades comunitarias, así como a la ciudadanía que asista a las reuniones, de manera enunciativa y no limitativa, en la exposición que realice el personal del Instituto Electoral en estas reuniones informativas, se tomaran en cuenta, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes temas y preguntas:

I. Tema: Reforma a Ley Electoral Local en materia de candidaturas indígenas y afroamericana

1. ¿Qué es la Ley Electoral Local y su importancia para la vida en comunidad?
2. ¿Contenido de la reforma y adición a la Ley Electoral Local de los artículos 13 Bis y 272 Bis?
3. ¿Cómo es el proceso legislativo para la emisión de una reforma?
4. ¿Por qué debe interesarme?
5. ¿De qué manera me beneficia o afecta?
6. ¿Cómo puedo participar en el procedimiento de emisión de la reforma?
7. ¿Cómo serán atendidas o no mis opiniones?
8. ¿Qué seguirá una vez que se hayan obtenido las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos?

II. Tema: Reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas ante el Instituto Electoral

1. ¿Quién organiza estas asambleas?
2. ¿Cómo se realizarán?
3. ¿De qué manera se tomarán los acuerdos?
4. ¿Cómo haremos saber nuestras opiniones a la autoridad responsable?
5. ¿Cuánto tiempo tenemos para emitir el acuerdo u opinión?

6. ¿Qué pasa si sólo manifestamos estar de acuerdo con la propuesta del Instituto Electoral?
7. ¿Qué pasa si no presentamos ninguna opinión?

SECCIÓN III. DE LA FASE DE DELIBERACIÓN Y CONSENSO INTERNO

Artículo 48. La fase deliberativa se desarrollará conforme a las fechas que al efecto se aprueben por las asambleas comunitarias y/o sus autoridades representativas, las cuales se precisarán en la convocatoria respectiva, considerando el tiempo suficiente para hacerla del conocimiento de la ciudadanía de los municipios indígenas y afroamericanos.

Artículo 49. Esta fase será desarrollada por las propias comunidades indígenas y afroamericanas a través de sus prácticas, normas y procedimientos internos; es decir, en cada comunidad, delegación o colonia de los municipios considerados indígenas o afroamericanos, deberán de establecer el mecanismo interno de deliberación, consenso y acuerdo para que, en su caso, presenten sus ideas, opiniones y propuestas respecto de:

- I. El contenido de la iniciativa de reforma del Congreso del Estado a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local, por cuanto hace al registro y postulación de candidaturas indígenas y afroamericanas a Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos.
- II. Las reglas para la postulación y registro de candidaturas, y la acreditación de la autoadscripción calificada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para tal efecto el Instituto Electoral dotará a las autoridades comunitarias de los cuadernillos de orientación sobre la materia de la consulta y de opiniones en el que puedan hacer constar la determinación que al efecto aprueben las comunidades originarias

Las opiniones que al efecto se emitan, podrán ser en términos de lo siguiente:

1. **Sí** están de acuerdo: manifiestan su conformidad con el contenido de la iniciativa de reforma a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local y las reglas que propuso el Instituto Electoral.
2. **Sí** están de acuerdo **parcialmente**: en ese caso, deberán señalar las observaciones u opiniones al respecto.
3. **No** están de acuerdo: en este supuesto, deberán de presentar la propuesta que así hayan acordado colectivamente en su localidad correspondiente.

Artículo 50. Con la finalidad de facilitar el diálogo interno que sostendrán las comunidades indígenas y afroamericanas, la Coordinación elaborará cuadernillos de orientación que se utilizarán en cada comunidad en los siguientes términos:

1. A efecto que conozcan el contenido de la iniciativa de reforma del Congreso del Estado a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local y las reglas de candidaturas indígenas y afroamericanas que se aprobaron y se implementaron en el proceso electoral 2020-2021, y
2. Para la emisión de opiniones, formulación de ideas, propuestas o sugerencias respecto de dichas reglas.

Artículo 51. Por excepción las comunidades podrán presentar una solicitud por escrito en caso de requerir la presencia del Instituto Electoral, cuando menos con 72 horas de anticipación, con la finalidad de coadyuvar en la fase de deliberación y consenso.

Para efecto de facilitar la organización y planificación del acompañamiento del Instituto Electoral, se elaborará un calendario de atención por cada uno de los municipios indígenas y afroamericanos, a efecto de poder atender los casos que así se solicite.

De no existir solicitud en el plazo referido, se entenderá que las comunidades no requieren del acompañamiento del Instituto Electoral para sus deliberaciones internas.

Artículo 52. Las autoridades comunitarias y representantes que asistan a las reuniones informativas convocadas por el Instituto Electoral, deberán de realizar asambleas o reuniones en sus localidades de origen, a efecto de informar a la ciudadanía de sus comunidades, delegaciones y colonias, respecto del proceso de consulta; objetivos, plazos, fases y formas de participación, con la finalidad de que estén en condiciones de acordar sus ideas, opiniones y propuestas respecto de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas.

En las asambleas, reuniones o algún otro mecanismo que implementen para informar a sus localidades y acordar lo correspondiente, preferentemente deberán levantar acta de asamblea y anexar, en su caso, la lista de asistencia correspondiente a la ciudadanía que hizo acto de presencia.

SECCIÓN IV. DE LA FASE DE LOS DIÁLOGOS CONSULTIVOS

Artículo 53. Con la finalidad de recopilar las propuestas, sugerencias e ideas colectivas de las comunidades y municipios indígenas y afroamericanos de Guerrero, el Instituto Electoral desarrollará diálogos consultivos municipales a través de los

cuales se generará un espacio de reflexión, análisis y consenso respecto del contenido de la iniciativa de reforma del Congreso del Estado a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

La lista de asistencia deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre completo, edad, género, cargo (en su caso especificar si es propietario/a o suplente) autoadscripción a pueblo indígena (especificando a qué pueblo) o afromexicano, hablante o no de lengua indígena, localidad y municipio; en estas autoridades y ciudadanía deberá plasmar su firma o huella dactilar y, en su caso, sello; la cual será única y quedará en poder del Instituto Electoral para efecto de seguridad y protección de los datos personales, por lo que no podrá reproducirse por ningún medio.

Asimismo, en las citadas listas de asistencia, se presentará el respectivo aviso de privacidad a fin de observar las disposiciones normativas aplicables de las leyes de Transparencia y Acceso a la información, así como de Protección de Datos Personales.

Artículo 54. Los diálogos consultivos se desarrollarán en los lugares y sedes que apruebe el Consejo General de este Instituto Electoral en la convocatoria correspondiente, que podrán tener verificativo a nivel municipal, regional, sub regional o en la agrupación de diversos municipios que, por su cercanía, afinidad cultural, comercial, política o social, permita el desplazamiento y movilidad de las autoridades comunitarias que asistieran.

El Instituto Electoral realizará las gestiones y acciones de difusión necesarias a efecto de generar las condiciones necesarias para la asistencia de las autoridades comunitarias a las sedes de los diálogos consultivos.

Artículo 55. Para facilitar la comprensión de la información en los diálogos consultivos y si las personas asistentes así lo solicitan, se contará con el auxilio de personas traductoras o intérpretes de lenguas indígenas, según sea el caso, las cuales serán designadas por alguna entidad pública o la propia comunidad, conforme a la lengua o lenguas indígenas que predominen en los municipios o localidades respectivas.

Artículo 56. Para el desarrollo de los diálogos consultivos, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá una convocatoria en la que deberán precisarse, al menos lo siguiente:

- a) Fundamento legal;
- b) Objetivo;
- c) Lugar y sede para su realización;
- d) Fecha y hora en que se efectuará;

- e) Bases bajo las cuáles se desarrollará, y
- f) Firma de las y los convocantes.

Artículo 57. Los diálogos consultivos, se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. La organización estará a cargo del personal del Instituto Electoral, en coordinación con la autoridad inmediata del lugar donde se celebre la misma y de la autoridad municipal designada para dar acompañamiento a los trabajos, así como de las instituciones que al efecto se hayan invitado.
- II. Se instalará con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de personas de igual número de comunidades que se hayan convocado; es decir, una persona por cada comunidad (sea autoridad o representante).
- III. De no contarse con el quórum de asistencia referido en la fracción anterior, se consensará con las autoridades presentes para dar inicio al diálogo con quienes se encuentran presentes, o bien establecer un periodo de tiempo para la recepción de una mayor asistencia.
- IV. Instalado el diálogo, se organizarán mesas temáticas como procedimiento para desarrollar un diálogo comunitario que permita la construcción colectiva de la opinión respecto de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas.
- V. Las mesas se organizarán de la siguiente manera atendiendo al principio de paridad de género: se designará a una coordinadora o coordinador, así como una relatora o relator, para el caso de cumplir con el citado principio, se procurará la paridad entre coordinación y relatoría, en caso de que ambos espacios sean propuestos para mujeres, será válido correspondiéndoles lo siguiente:

A) Las y Los coordinadores serán los encargados de:

- 1. Coordinar los trabajos de cada mesa, siendo las personas responsables del inicio, desarrollo y conclusión de la misma, por lo que deberá encargarse de la conducción de la discusión, así como de lograr llegar a conclusiones en tiempo y forma.
- 2. Explicar cómo se desarrollará la discusión, aclarando que cuentan con un tiempo estimado de 2 horas (máximo), distribuido de la siguiente manera:

TIEMPO ESTIMADO	ACTIVIDAD
10 MIN	Presentación de las y los participantes

60 MIN	Discusión
10 MIN.	Receso
30 MIN.	Conclusiones
10 MIN.	Redacción de la versión final de la relatoría
TOTAL	2 horas

3. Plantear las preguntas en torno al tema de su mesa, cuestionando a las y los asistentes para generar la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que las y los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.
4. Coordinar la intervención de las y los asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre, autoadscripción indígena (en su caso señalar la lengua originaria que hablan) o afromexicana y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). *En las siguientes intervenciones sólo recordarán su nombre y primer apellido, así como localidad de origen.*
5. Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas y todos los participantes puedan expresar su opinión.
6. En caso de que sea necesario contar con la presencia de una persona traductora, deberá proveer lo conducente en términos del artículo 55.

B) Relator o Relatora

Será nombrada/o y propuesta/o de entre las y los participantes, a fin de que sea una persona de alguna de las localidades de los municipios participantes, preferentemente deberá hablar la lengua materna que mayormente predomine entre las y los asistentes, a fin de que pueda tomar nota de las opiniones, propuestas y reflexiones que aporten las y los participantes que decidan hacerlo en su propia lengua. Si las y los integrantes de la mesa temática así lo consideran, podrá participar personal del Instituto Electoral como auxiliar de la relatoría, para efecto de transcribir lo que se le indique.

Igual que en el caso anterior, la o el relator podrá intervenir en el desarrollo de la mesa temática, sujetándose al tiempo estimado para cada participante.

Al término de la discusión también deberá presentar un escrito que dé cuenta de los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes al coordinador o coordinadora de la mesa y con el apoyo de la o el servidor público designado por el Instituto Electoral, debiendo redactar las conclusiones a las que llegaron.

Al final concentrará los resolutivos finales de la mesa temática, en la que además de dar cuenta de manera muy precisa y resumida de las intervenciones, se deberá

integrar un apartado denominado “conclusiones”, donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos.

C) Plenaria final

Las mesas temáticas concluirán con una plenaria final, donde cada coordinador o coordinadora leerá los resolutivos de cada mesa, bajo el formato establecido para uniformar la presentación. Por lo que, se dará un tiempo para que puedan ajustar sus relatorías y presentarlas en el turno según el número de la mesa asignada.

Las conclusiones que se presenten en las mesas temáticas, serán analizadas y valoradas para la elaboración o definición de la determinación que en su momento emita la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General del Instituto Electoral, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Artículo 58. Las autoridades comunitarias, las organizaciones, así como las personas que representen a las comunidades indígenas y afromexicanas, y que no hayan podido asistir a los diálogos consultivos desarrollados en las sedes dadas a conocer de manera previa; podrán presentar propuestas a través de los medios que establezca el Instituto Electoral, dentro del plazo que se establezca para ello, siendo entre otros, los siguientes:

1. Módulos receptores de propuestas;
2. Página web del IEPC Guerrero y del Congreso del Estado;
3. Correo electrónico;
4. Oficinas del IEPC Guerrero, ubicadas en: Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Col. El Porvenir, C.P. 39030, en Chilpancingo Guerrero.

Para cada uno de los medios referidos, se darán a conocer con la debida anticipación el formato, requisitos y la temporalidad.

SECCIÓN V. DE LA FASE DE RESULTADOS

Artículo 59. Realizadas las actividades descritas en las secciones anteriores, el Instituto Electoral a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, realizará una sistematización de las opiniones, sugerencias o propuestas presentadas por las comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de:

- I. Informe final de los resultados de la consulta, mismo que contendrá las conclusiones de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades

indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, así como las evidencias que soporten las mismas (documentales, audiovisuales, fotográficas y demás que se generen en el procedimiento), en relación con el contenido de la iniciativa de reforma a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local. Así como de aquellos informes parciales que el Congreso del Estado solicite a través de la Unidad de Procesos de Consulta, con motivo de los requerimientos que en vías de cumplimiento le solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- II. Presentar a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, un informe que precise cuáles fueron las opiniones sobre las reglas consultadas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Artículo 60. La Comisión emitirá el dictamen con la propuesta del anteproyecto de reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, a fin de que sea remitido a la Comisión de Prerrogativa y Organización Electoral, a efecto de que sean incorporados en los Lineamientos para el registro de candidaturas que se emita para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

SECCIÓN VI. DE LA FASE DE CONCLUSIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 61. Una vez que el Congreso del Estado y Consejo General aprueben, respectivamente, de conformidad con sus procedimientos internos, por un lado, la reforma a la Ley Electoral Local, por otro, las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Instituto Electoral las difundirá a través de todos los medios de comunicación que tenga a su alcance y mediante aquellos que se hayan establecido de común acuerdo con la población indígena o afroamericana, a efecto de que conozcan ampliamente la medida afirmativa aprobada y tengan pleno conocimiento de cómo se implementará.

Artículo 62. La difusión de la reforma que al efecto apruebe el Congreso del Estado y las reglas aprobadas por el Consejo General, se deberá realizar tanto en español como en las lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero, en su versión escrita como en medios auditivos.

CAPÍTULO VI. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 63. Cuando se manifieste alguna inconformidad con las reglas establecidas, se iniciará un proceso de mediación como método de resolución alternativa de conflictos basados en el diálogo, respeto, tolerancia y el consenso, con el objeto de emitir acuerdos justos, que sean aceptables y pacíficos.

Artículo 64. Las diferencias que se presenten entre la ciudadanía de los municipios considerados en el proceso de consulta, se procurará que sean resueltas a través de sus sistemas normativos internos, en su caso, con el acompañamiento de las y los funcionarios designados por las instituciones que integran el Comité Técnico; siempre en estricta observancia a su autodeterminación y autogobierno, respecto de lo cual se levantará la evidencia correspondiente mediante acta circunstanciada para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica de este Instituto Electoral, en cuanto sean aprobados por el Consejo General, en términos de Ley.